

dos, los cambios de ubicación, las modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto y el pago de las subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial siempre y cuando éstas no supongan variación del importe de la inversión aprobada o de los puestos de trabajo.

2. Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación del importe de la inversión aprobada o de los puestos de trabajo, se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

Art. 18. 1. Los beneficios concedidos a una Empresa podrán renunciarse por ésta en cualquier momento, mediante instancia dirigida al Ministerio de Industria y Energía, surtiendo efecto la renuncia a partir de la fecha de su presentación.

2. La renuncia de los beneficios liberará a la Empresa del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometida, si bien vendrá obligada al abono o reintegro de los beneficios ya disfrutados, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Art. 19. 1. El abono de la subvención se subordinará al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas ante la oficina ejecutiva, previo los informes de la Dirección Provincial u Organos de la Comunidad Autónoma, que por razón de la actividad de la Empresa corresponda.

Junto con la primera petición de liquidación de subvención, el interesado presentará calendario de cobros en el que se distribuirá por anualidades el total de la subvención concedida, así como la licencia municipal de obras.

2. La inversión se justificará mediante la documentación siguiente:

a) En la adquisición de terrenos y edificaciones con copia de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y, en su defecto, con certificación de la oficina liquidadora.

b) En la adquisición de maquinaria y equipamiento de instalaciones, en general, las facturas y justificantes de su adquisición e incorporación a la Empresa, y si se hubieran comprado con forma de pago aplazado, mediante el oportuno contrato de compraventa.

c) En la construcción de edificios y obras en general, mediante certificación del facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, en la que constará la valoración de las realizadas durante el periodo a que la misma se refiere. La certificación deberá estar visada por el Colegio Profesional. Si la obra se hubiera ejecutado directamente por la propia Empresa beneficiaria, la justificación habrá de efectuarse con certificación contable expedida por la representación legal de la propia Empresa e intervenida por Censor Jurado de Cuentas.

3. Recibida la solicitud para la liquidación de subvención con sus correspondientes justificantes, el Director de la oficina ejecutiva, previa la correspondiente inspección y con los informes de los órganos competentes, certificará sobre el grado de cumplimiento a efectos del mandamiento de pago. Una vez intervenido por la Intervención Territorial del Ministerio de Economía y Hacienda, se enviará al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para que continúe la tramitación del pago.

4. Para que pueda aprobarse una liquidación de subvención será preciso que conste haberse practicado en el Registro de la Propiedad la oportuna nota marginal de afección sobre los terrenos en que se realicen las inversiones acogidas a los beneficios, que será para afianzar al Tesoro del reintegro de las cantidades que la Empresa hubiese percibido de subvención y de las liquidaciones que procedan por las bonificaciones o exenciones disfrutadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de las condiciones.

La Dirección General de Acción Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá autorizar la sustitución de la nota marginal de afección en el Registro de la Propiedad, por la prestación de aval bancario que sea considerado bastante a juicio de la Administración. Dicho aval será liberado por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, cuando el Ministerio de Industria y Energía declare el cumplimiento de condiciones por el beneficiario.

Art. 20. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, previo informe de la Comisión Gestora y de cuantos Organismos considere precisos, declarará, en su caso, ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma las condiciones impuestas a la Empresa en la correspondiente resolución individual.

Art. 21. 1. Las Empresas incorporadas a la zona de urgente reindustrialización, anualmente y dentro del primer trimestre del año natural, presentarán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía y a la Comunidad Autónoma, un informe comprensivo del estado de cumplimiento de todos los

objetivos previstos y de los compromisos contraídos por las partes, con motivación, en su caso, de las desviaciones producidas.

2. La Comisión Gestora presentará un informe semestral del desarrollo de sus trabajos en el que constará, en todo caso, el número de empleos ocupados por trabajadores procedentes de Fondos de Promoción de Empleo.

3. El Ministerio de Industria y Energía realizará las inspecciones precisas para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos del plan y la exactitud de los datos suministrados por las Empresas, sin perjuicio de la competencia reconocida a la Comunidad Autónoma.

4. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por las Empresas, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Art. 22. 1. El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, con la obligación de reintegro prevista en el número 4 del artículo anterior.

2. Si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios concedidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, con la obligación de reintegro a que se hace referencia en el número anterior.

3. La declaración de incumplimiento o, en su caso, de caducidad y la pérdida de los beneficios concedidos con la obligación de reintegro a que se ha hecho mención, se llevará a efecto mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, dando cuenta de ello al Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro de Industria y Energía para dictar las normas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto en el ámbito de las competencias estatales y sin perjuicio de las asumidas por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con su Estatuto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2767

RESOLUCION de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, por la que se conceden becas del programa de especialización de Técnicos del sector agrario en el curso 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1984).

En cumplimiento de la orden de 4 de diciembre de 1984 por la que se establecen las normas para la convocatoria de becas del programa de especialización de Técnicos del sector agrario para la cooperación internacional en el curso 1985,

La Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores ha concedido las referidas becas a los siguientes candidatos:

1. Angel Antonio Alonso Andión.
2. Ricardo Alstrue Tierra.
3. Alberto Alvarez Estévez.
4. José María Alvarez de la Puente.
5. José Ignacio Catón Alarcón.
6. Fernando Carrascosa Sanz.
7. Consuelo Carrillo García.
8. Miguel Angel Catalina Mimendi.
9. José Luis Collado Cabioch.
10. Lorenzo Desviat Pérez.
11. José Esteban Martínez.
12. Mario Fernández Redondo.
13. Pedro Gil Brisaboa.
14. Luis Francisco Grima Grima.

15. Martín Hermo Gómez.
16. María Dolores Herrera Fernández.
17. Ricardo Ibáñez Asensio.
18. Francisco José Iranzo Iranzo.
19. Tomás Madueño Esquinas.
20. María Isabel Martín Núñez.
21. Rafael Martínez Aguilar.
22. José Manuel Mocholi Ferrer.
23. José Antonio Navarro Marzo.
24. Lorenzo Ortiz-Cañabete Ceballos.
25. Jorge Prieto Uzal.
26. José Ignacio Rodríguez Rodríguez.
27. Ramón Rodríguez Rodríguez.
28. Leopoldo Rojo Serrano.
29. Roberto Ruiz de Arcaute.
30. Manuel Salgado Blanco.
31. María Teresa Sanfeliú Donés.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—El Director general, José Luis Pardos Pérez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2768 *ORDEN de 24 de enero de 1985 por la que se acuerda la creación del Juzgado de Paz de Sant Julià del Llor Bonmatí (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación del Juzgado de Paz de Sant Julià del Llor Bonmatí (Gerona), de cuyas actuaciones aparece:

Que por Decreto 70/1983, de 22 de febrero, de la Presidencia de la Generalitat de Catalunya («Diario Oficial» de 9 de marzo), se aprobó la segregación de los núcleos de población de Sant Julià del Llor y Bonmatí (Gerona), pertenecientes al municipio de Amer, para su constitución en municipio independiente, con la denominación de Sant Julià del Llor Bonmatí, y capitalidad en dicho núcleo de población, y con un número de habitantes de derecho de 846.

Que incoado expediente para la creación del Juzgado de Paz del nuevo municipio, en él fueron oídos las autoridades y Organismos oficiales interesados e informaron la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona y el Consejo General del Poder Judicial.

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la base 1.^a de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación; y habida cuenta que, conforme a las disposiciones citadas, en los municipios en que no haya Juzgados de Distrito (antes Municipales o Comarcales), existirán Juzgados de Paz, cada uno con la circunscripción del término municipal en que resida y del que toma su denominación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el nuevo municipio, con la denominación y capitalidad en Sant Julià del Llor Bonmatí y una población de 846 habitantes, se cree un Juzgado de Paz con clasificación de menos de 7.000 habitantes, dependiente del Juzgado de Distrito número 1 de Gerona.

La entrada en funcionamiento de este nuevo Juzgado será determinada por el Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, una vez que las dependencias para la instalación del mismo reúnan las condiciones adecuadas y se haya nombrado el personal que ha de atenderlo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

2769 *REAL DECRETO 191/1985, de 7 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor de la Armada don José Duret Abeleira.*

En consideración a lo solicitado por el General Auditor de la Armada don José Duret Abeleira, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 14 de julio de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

2770 *REAL DECRETO 192/1985, de 7 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don José Manuel Piñero Martínez.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don José Manuel Piñero Martínez, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 13 de noviembre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

2771 *REAL DECRETO 193/1985, de 7 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante don José Tomás Sánchez de Ocaña y Erice.*

En consideración a lo solicitado por el Vicealmirante don José Tomás Sánchez de Ocaña y Erice, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 13 de noviembre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2772 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan, los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Poles, Sociedad Anónima» y «Austral, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, la cual aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Austral, Sociedad Anónima de Seguros» por «Poles, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de